

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>

## CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO, EQUIPO AUDIOVISUAL, ACCESORIOS Y PERIFÉRICOS

### CONTRATO No. 204/2015-LICITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS GRUPO PR Y BO, S.A DE C.V.

Contrato de adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos, que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, representada para efectos del presente contrato por la **C.P. Angélica de Santos Velasco**, en su carácter de Oficial Mayor, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará “**La Oficialía**” y por la otra parte la persona moral denominada **Grupo PR Y BO, S.A. de C.V.**, representada en este acto por el **C. José Ingacio Robledo Gutiérrez**, en su calidad de apoderado legal, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominará “**El Proveedor**” de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

#### ANTECEDENTES

1. Mediante requisiciones de compra números **901/15, 922/15, 971/15 y 1082/15**, la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y la Secretaría de Finanzas, ambas del Estado de Aguascalientes, solicitaron la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos.
2. Derivado de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 39 fracción I y 43 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los días 06 y 09 de noviembre del 2015 se publicó la convocatoria de la Licitación Pública Internacional Abierta número **LEA-901004997-I009-2015**, el día 12 de noviembre del 2015 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, el día 17 de noviembre del 2015 el cierre para la presentación, recepción y apertura de proposiciones, emitiéndose el día 20 de noviembre del 2015 el fallo de adjudicación del citado procedimiento de licitación.
3. Así las cosas, previo análisis de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Estado de Aguascalientes y sus Municipios; en cumplimiento de lo dispuesto por el diverso numeral 56 de la citada Ley de Adquisiciones, se resolvió adjudicar las partidas 20, 21, 23, 28, 29, 33, 43, 47, 48 y 50 al proveedor **GRUPO PRYBO S.A. DE C.V.**, por un monto total de **\$716,651.75 SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por lo anterior en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, se procede al otorgamiento del presente contrato en términos de las siguientes:

#### DECLARACIONES

Primera: “**La Oficialía**” declara:

- 1.1. Que es una dependencia del Gobierno del Estado de Aguascalientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.
- 1.2. Que la **C.P. Angélica de Santos Velasco** comparece en este acto con el carácter de **Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, según lo acredita con el respectivo nombramiento otorgado por el **Gobernador Constitucional del Estado, Ing. Carlos Lozano de la Torre**, de fecha 03 de noviembre de 2015, mediante el oficio número **SCG/N/007/2015**.



*CIP*

*SCG*

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
		<p>CONTRATO N°. 204/2015-LITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

- 1.3. Que en términos de lo previsto por los artículos 42 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y 12 fracciones XIX y XXIV del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, en relación con el artículo 12 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios “La Oficialía” tiene las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato.
- 1.4. Que en fechas 01, 09 y 28 de septiembre y 04 de noviembre de 2015, la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes autorizó los recursos necesarios para cubrir las erogaciones derivadas del presente contrato, correspondientes a las requisiciones de compra números 901/15, 922/15, 971/15 y 1082/15.
- 1.5. Que tiene establecido su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato el ubicado en Avenida de la Convención Oriente número 104, 4º piso, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.
- 1.6. Que su registro federal de contribuyentes es **SFI-011030-DU4**, a nombre de la Secretaría de Finanzas, única dependencia del Gobierno del Estado autorizada para realizar pagos, quien tiene su domicilio fiscal en Avenida de la Convención Oriente número 102, Colonia del Trabajo, C.P. 20180, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes.

Segunda: “El Proveedor” declara:

- 2.1 Que cuenta con registro vigente en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, bajo la clave **PR00943**, con fecha de inscripción el día 01 de abril del 2015.
- 2.2 Que tiene establecido su domicilio fiscal en la calle Republica de Ecuador número 801, Colonia La Fuente, Aguascalientes, Ags., C.P. 20239, con número telefónico (449) 9-16-70-59 y cuenta de correo electrónico ventas@prybo.com.mx, datos que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones derivadas del presente contrato.
- 2.3 Que Grupo PRYBO S.A. de C.V. se encuentra legalmente constituida bajo las leyes mexicanas tal y como lo acredita con la escritura pública número 797, volumen 29, de fecha 14 de abril de 1989, otorgada ante la fe pública del Lic. Oscar López Velarde Vega, titular de la Notaría Pública número 27 de las del Estado de Aguascalientes y debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha 28 de agosto de 1989.
- 2.4 Que su apoderado legal es el **C. José Ingacio Robledo Gutiérrez**, quien cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, personalidad que se acredita con el instrumento notarial número 22,564 del volumen DXXXVI, de fecha 12 de noviembre del 2002, otorgado ante la fe pública del Lic. Moisés Rodríguez Santillán, Notario Público número 28 de los del Estado de Aguascalientes, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas y que puede ejercer de forma individual.
- 2.5 Que dentro de su objeto social se encuentra la compra y venta de toda clase de equipos, máquinas de computación y transmisión de datos, sus refacciones, accesorios y materiales de trabajo y consumo, entre otros; por lo que cuenta con la experiencia y capacidad necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato.
- 2.6 Que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes número **GPB890515318**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales a su cargo.
- 2.6 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con el Registro Patronal ante el IMSS número **A0137515100**, encontrándose al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones patronales.



*Alf* *Q* *2*

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p>
		<p>ENTE REQUIREnte: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 204/2015-LITIGACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

- 2.7 Que está en aptitud legal para celebrar el contrato ya que no se ubica en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Tercera: "Las Partes" conjuntamente declaran:

- 3.1. Que para los efectos del presente contrato, los términos que se establecen a continuación tendrán los siguientes significados:

**La Oficialía:** La Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

**Las Dependencias:** La Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y la Secretaría de Finanzas, ambas del Gobierno del Estado de Aguascalientes

**El Proveedor:** GRUPO PR Y BO, S.A. de C.V.

**Los Bienes:** El equipo de cómputo, equipo audiovisual y accesorios, cuyas características se describen en la cláusula segunda de este instrumento.

**I.V.A.:** El Impuesto al Valor Agregado.

**La Ley:** Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

**La Convocatoria:** Las condiciones establecidas para el cumplimiento de los requisitos solicitados en el desarrollo de los actos del procedimiento de Licitación Pública Internacional Abierta número LEA-901004997-1009-2015.

- 3.2. Que se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad para la celebración del presente contrato, señalando que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.3. Que cualquier modificación en la información declarada por las partes, deberá notificarse de inmediato a la otra parte por escrito.
- 3.4. Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.

Expuestas las declaraciones que anteceden, las partes convienen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.-** El objeto del presente contrato es la adquisición de equipo de cómputo, equipo audiovisual, accesorios y periféricos, requeridos por "Las Dependencias", bienes cuyas características se encuentran descritas en la cláusula segunda del presente contrato y que "El Proveedor" deberá entregar y prestar de conformidad a lo estipulado en el mismo.

**SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES.-** La descripción completa de "Los Bienes" objeto del presente contrato, su precio unitario fijo, cantidad, marca, así como el monto total a pagar como contraprestación, se describen a continuación:

PART.	CANT	UNID. DE MED.	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO FIJO	SUBTOTAL
20	17	PZA.	LICENCIA OFFICE HOME AND BUSSINESS 2013 32 BIT X64 SPANISH DVD MARCA MICROSOFT.	\$2,718.77	\$46,219.09
21	18	PZA	LICENCIA WINGVRCAL 2012 OLP NL GOV USRCAL MARCA MICROSOFT.	\$531.38	\$9,564.84

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>		
		<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p> <p>CONTRATO No. 204/2015-LITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>		

23	22	PZA.	LICENCIA ACTUALIZACION DE LLAVE DE OPUS DE LA VERSION OPUS 2010 Ó ANTERIORES A LA NUEVA DEL MODULO 1 OPUS 2015 MARCA ECOSOFT.	\$3,787.97	\$83,335.34
28	61	PZA.	LICENCIA DE SOFTWARE MICROSOFT OFFICE HOME AND BUSSINES 2013.	\$2,589.36	\$157,950.96
29	61	PAQUETE	SOFTWARE ANTIVIRUS LICENCIA ANTIVIRUS ESET NOD32 V8 2015.	\$216.09	\$13,181.49
33	3	PZA.	SCANNER KODAK I2800, VOLUMEN DIARIO RECOMENDADO HASTA 8.000 HOJAS AL DÍA, RESOLUCIÓN ÓPTICA 600 DPI MARCA KODAK.	\$23,644.75	\$70,934.25
43	1	PZA.	IMPRESORA HP OFFICEJET PRO 251DW, INYECCION, 20 PPM NEGRO/15 PPM COLOR, CONECTIVIDAD INALAMBRICA MARCA HP.	\$2,089.73	\$2,089.73
47	66	PZA.	LICENCIA MICROSOFT LICENCIA MICROSOFT OFFICE HOME AND BUSSINES 2013 MARCA MICROSOFT.	\$2,585.61	\$170,650.26
48	66	PAQUETE	SOFTWARE ANTIVIRUS SOFTWARE ANTIVIRUS ESET ENDPOINT SECURITY ANTIVIRUS, LICENCIA POR UN AÑO MARCA ESET.	\$212.23	\$14,007.18
50	35	LOTE	CAPACITOR NO BREAK CYBERPOWER MODELO CP750LCD 750VA/420W 120V 8 CONTACTOS MARCA CYBERPOWER.	\$1,424.86	\$49,870.10
<b>TOTAL DE PARTIDAS ADJUDICADAS: 10</b>		<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO: \$716,651.75 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)</b>		<b>SUBTOTAL</b> <b>I.V.A</b> <b>TOTAL</b>	<b>\$617,803.24</b> <b>\$98,848.51</b> <b>\$716,651.75</b>

El monto de lo adjudicado y a pagar por concepto de contraprestación a "El Proveedor" equivale a la cantidad de **\$617,803.24 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS 24/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado por un monto de **\$98,848.51 (NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 51/100 M.N.)**, arrojando así un monto total adjudicado de **\$716,651.75 (SETECIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 75/100 M.N.)**.

**TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES.** - "Los Bienes" adquiridos al amparo del presente contrato deberán ser entregados por "El Proveedor" dentro de los 21 días naturales posteriores a la notificación del fallo de adjudicación, es decir, a más tardar el día 11 de diciembre del 2015.

"El Proveedor" se compromete a realizar la entrega de "Los Bienes" adquiridos en los lugares señalados en el siguiente cuadro:

PARTIDA	LUGAR DE ENTREGA
20, 21, 23	SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES, UBICADA EN AV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS OTE NO. 1507, FRACC. BONA GENS (ALMACEN DE LA SICOM).
28 y 29	OFICILÍA MAYOR, UBICADA EN AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914 ORIENTE NO. 104, 3ER. PISO COL. DEL TRABAJO.
33, 43, 47, 48 y 50	SECRETARÍA DE FINANZAS, UBICADAS EN AV. DE LA CONVENCIÓN DE 1914, OTE. NO. 102 COL. DEL TRABAJO.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 204/2015-LITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

**CUARTA. RESPONSABLES.**- “La Oficialía” en términos de lo dispuesto por los artículos 4º párrafo segundo, 6º y 78 de “La Ley” designa como responsables de dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes a los servidores públicos que se enlistan a continuación:

DEPENDENCIA	RESPONSABLES DE LA RECEPCIÓN
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES	LIC. CÉSAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, DE MANERA CONJUNTA CON EL C. NOE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL ALMACÉN, AMBOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.
SECRETARÍA DE FINANZAS	C.P. RICARDO FRANCO PADILLA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE FINANZAS.
OFICIALÍA MAYOR	ING. ROBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA INFORMÁTICA ADSCRITO A LA OFICIALÍA MAYOR.

Dichos servidores públicos deberán verificar que la entrega de “Los Bienes” se efectúen bajo las condiciones de tiempo y forma requeridos y de acuerdo a las especificaciones establecidas en este instrumento legal. Asimismo, también serán los encargados del trámite de pago; es decir de la ejecución, validación y comprobación del gasto y por ende deberán vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico y en su caso, reportar en tiempo y forma cualquier incumplimiento de “El Proveedor”, para efecto de que “La Oficialía” de ser el caso, inicie el procedimiento establecido en el artículo 76 de “La Ley”.

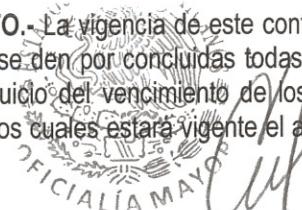
De igual forma, en términos del primer párrafo del artículo 78 de “La Ley”, “Las Dependencias” a través de los responsables de darle seguimiento a la entrega y prestación de “Los Bienes” se obliga a vigilar que los mismos sean destinados al cumplimiento de los programas y acciones para los que fueron adquiridos.

**QUINTA. FORMA DE PAGO.**- La contraprestación señalada en la cláusula segunda del presente contrato será pagada a “El Proveedor” en moneda nacional y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria designada expresamente por él al momento de su inscripción en el Padrón Único de Proveedores de la Administración Pública Estatal, y en términos del artículo 72 de “La Ley” el pago se realizará dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha en que se presenten en las oficinas administrativas de “Las Dependencias”, según correspondan, los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) que amparen la entrega de “Los Bienes” a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento legal, mismos que deberán presentarse sellados y firmados de recibido por los servidores públicos señalados en la cláusula cuarta del presente contrato.

Dichos comprobantes deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y se expedirán a nombre de la Secretaría de Finanzas, cuyos datos fiscales quedaron asentados en el numeral 1.6 del apartado de declaraciones del presente contrato.

**SEXTA. OBLIGACIONES FISCALES.**- “El Proveedor” se obliga a solicitar opinión positiva por internet en la página del Sistema de Administración Tributaria (SAT) en la opción “Mi Portal”, por medio de la cual se constate que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales. Dicha opinión se deberá entregar dentro de los cinco días naturales posteriores a la firma del presente contrato, en la Dirección General de Adquisiciones de “La Oficialía”; el incumplimiento a lo señalado en la presente cláusula podrá ser motivo de rescisión del presente contrato sin responsabilidad alguna para “La Oficialía” y/o “Las Dependencias”.

**SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.**- La vigencia de este contrato será desde su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre del 2015, o bien hasta que se den por concluidas todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento legal. Lo anterior sin perjuicio del vencimiento de los períodos de garantía establecidos en la cláusula octava del presente contrato, durante los cuales estará vigente el actual instrumento legal, para efectos de ejercitarse las



CD 9

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	OFICIALÍA MAYOR	PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V. ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS
	CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES	CONTRATO No. 204/2015-LICITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS

acciones de garantía que correspondan por la mala calidad de “**Los Bienes**” o en su caso por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**El Proveedor**”.

#### OCTAVA. GARANTÍAS:

**A) GARANTÍA DE CALIDAD Y VICIOS OCULTOS.**- “**El Proveedor**” en términos de la fracción III del artículo 69, 70 y 74 párrafo tercero de “**La Ley**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes señalados en las partidas 20, 21, 23, 28, 29, 47 y 48 mediante la presentación de una póliza de garantía a través de la cual el fabricante se obliga a reparar el daño y los perjuicios ocasionados por la mala calidad de los bienes, así como al saneamiento por evicción.

Respecto a los bienes señalados en las partidas **33, 43 y 50** de la cláusula segunda del presente contrato, “**El Proveedor**” se obliga a garantizar la calidad de los bienes por un periodo de un año.

Dichos términos empezarán a contar una vez que los bienes sean entregados a los servidores públicos señalados como responsables en la cláusula cuarta del presente contrato. Si durante el periodo de garantía anteriormente señalado, se presenta algún defecto, irregularidad o mala calidad en los bienes adquiridos, “**El Proveedor**” queda obligado a hacer efectiva la garantía y/o a reponer “**Los Bienes**” entregados en malas condiciones en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del momento en que le sea notificado del hecho, sin cargo adicional para “**La Oficialía**”.

El incumplimiento del fabricante de “**Los Bienes**” con respecto a la garantía aquí pactada, no eximirá a “**El Proveedor**” de cumplir con las obligaciones que a su cargo derivan por virtud de la misma, especialmente en lo que corresponde a la obligación de reponer “**Los Bienes**” que hubieren sido entregados en malas condiciones.

De igual manera “**El proveedor**” se compromete a que en caso de resultar algún conflicto relacionado con la legalidad y el origen de los bienes objeto del presente contrato, asume por completo dicha responsabilidad.

**B) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.**- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone y de acuerdo con lo que establece el artículo 69 fracción II y párrafo tercero de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” presentará a “**La Oficialía**”, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato, el medio de garantía idóneo (siempre que sea de los contemplados en el artículo 63 del Código Fiscal del Estado de Aguascalientes) debiendo precisar el tipo de bienes a garantizar, cuyo importe constituirá el monto de la reclamación con cargo al título de crédito, por la cantidad equivalente al 10% del monto total adjudicado en este contrato, incluyendo el I.V.A. correspondiente y que en términos del artículo 70 de “**La Ley**” deberá exhibir a favor de la Secretaría de Finanzas.

Dicho medio de garantía tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente y se hará efectiva cuando “**El Proveedor**” no entregue “**Los Bienes**” objeto del presente instrumento jurídico a entera satisfacción de “**Las Dependencias**”, en el plazo estipulado, así como por no cumplir con cualquier otra obligación a su cargo consignada en el presente contrato.

Asimismo, la garantía referida estará vigente aún durante la substanciación de los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

De igual forma esta garantía permanecerá en vigor aún en los casos en que “**La Oficialía**” a través de los responsables de la recepción y de darle seguimiento a la entrega de “**Los Bienes**”, otorgue prórrogas o esperas a “**El Proveedor**” para el cumplimiento de sus obligaciones.

**NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESEÑ DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**- De conformidad con lo previsto por el artículo 67 último párrafo de “**La Ley**”, “**El Proveedor**” se obliga a no ceder en favor de cualquier otra persona, los



 <b>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</b>	<b>OFICIALÍA MAYOR</b>	<b>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</b> <b>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</b>
	<b>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</b>	<b>CONTRATO No. 204/2015-LICITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</b>

derechos y obligaciones a su cargo, derivados de este contrato; lo anterior con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD.**- “**El Proveedor**” tiene y asume la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información tangible o intangible, imágenes, datos y documentos de “**La Oficialía**”, de “**Las Dependencias**” y/o de cualquier área del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a la que tenga acceso durante la vigencia del presente contrato. Dicha información no será revelada, parcial o completamente sin previo consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”, ni será utilizada para ningún otro propósito que no esté relacionado con el presente instrumento legal; teniendo por única excepción a lo establecido anteriormente, la obligación de alguna de las partes de reunir u otorgar información en términos de la legislación aplicable o por requerimiento de autoridad competente.

“**El Proveedor**” se compromete a no presentar la información relativa objeto del presente contrato, en ningún tipo de procedimiento de adquisición que se celebre en territorio nacional ya sea de carácter estatal o federal. Asimismo, “**El Proveedor**” será responsable de todos los daños y perjuicios que para “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**” se deriven como consecuencia del incumplimiento doloso o culposo de esta obligación.

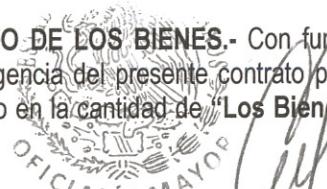
“**El Proveedor**” acepta y reconoce que tiene pleno conocimiento del tratamiento que debe darle a los datos personales que en virtud del presente contrato tiene acceso, por lo que a la firma del actual instrumento legal se obliga a tomar y ejecutar las medidas necesarias para dar cabal cumplimiento a las obligaciones que como sujeto obligado le impone la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**DÉCIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR.**- “**El Proveedor**” se obliga a defender a “**La Oficialía**” y a “**Las Dependencias**” sin cargo alguno para éstas, de las reclamaciones de terceros basadas en que “**Los Bienes**” entregados constituyan trasgresión a algún derecho de autor o invasión u otra violación a alguna patente, o cualquier otro relativo a la propiedad intelectual o industrial, siempre y cuando “**La Oficialía**” le dé aviso por escrito de tales reclamaciones en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se hubiere practicado el emplazamiento o notificación. Asimismo, en ese plazo “**La Oficialía**” deberá entregar la información y asistencia del caso, o establecer las causas por las cuales esté impedido de proporcionarlas. En este mismo supuesto, “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**” se obligan a efectuar las gestiones necesarias a fin de que “**El Proveedor**” pueda representarlas en el proceso o procedimiento respectivo.

En el caso de que se dictara sentencia definitiva en contra de “**La Oficialía**” y/o de “**Las Dependencias**”, con o sin intervención de “**El Proveedor**”, este último se obliga a pagar las sumas a que sean condenadas “**La Oficialía**” y/o “**Las Dependencias**”, o las cantidades que se deriven del arreglo que se tuviere con el tercero. En todo caso, “**El Proveedor**” se obliga a tomar las medidas necesarias para que se continúe con la entrega de “**Los Bienes**” a “**Las Dependencias**”.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PRECIO SUJETO A AJUSTES POR CIRCUNSTANCIAS AJENAS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.**- De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 65 de “**La Ley**”, cuando con posterioridad a la adjudicación del presente contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes y que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de “**Los Bienes**” aún no entregados y/o no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición de “**El Proveedor**” que sirvió de base para la adjudicación del presente, “**La Oficialía**” podrá reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a las disposiciones que en su caso resulten aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. INCREMENTO DE LOS BIENES.**- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 73 de “**La Ley**”, “**La Oficialía**” durante la vigencia del presente contrato podrá solicitar bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, el incremento en la cantidad de “**Los Bienes**” objeto del presente contrato. Lo anterior siempre



7

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 204/2015-LITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el cincuenta por ciento de los volúmenes establecidos originalmente en el mismo y el precio de los mismos sea igual al pactado originalmente.

**DÉCIMA CUARTA. OBLIGACIONES LABORALES.** “El Proveedor” se constituye por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones presentes o futuras, entre éste y las personas que destine para la entrega de “Los Bienes”, así como de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre éste y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo de la entrega de “Los Bienes”, asimismo de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a “La Oficialía” y/o a “Las Dependencias” o a terceros con motivo o como consecuencia de dicho accidente, si el mismo es imputable a las personas que destine “El Proveedor” para el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.**- En caso de incumplimiento a las obligaciones a cargo de “El Proveedor”, “La Oficialía” podrá rescindir administrativamente el presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 de “La Ley”.

El procedimiento de rescisión se iniciará a partir de que “Las Dependencias” comuniquen a “La Oficialía” el incumplimiento de “El Proveedor” teniendo este último un término de diez días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. En caso de que no las aporte, se tendrán como ciertos los hechos que se le imputen.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, “La Oficialía” contará con un plazo de quince días naturales para resolver considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer y notificar a “El Proveedor” su resolución.

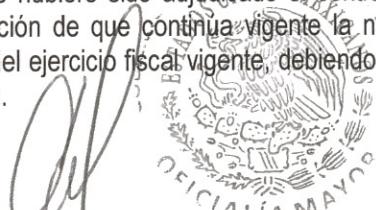
En caso de que se determine la rescisión del contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “La Oficialía” por concepto de pago de “Los Bienes” recibidos hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, “Las Dependencias” bajo su responsabilidad, podrán solicitar a “La Oficialía” la suspensión del procedimiento de rescisión. Asimismo, en el caso en el que previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se repongan “Los Bienes” correspondientes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto; previa aceptación y verificación de “Las Dependencias” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, debiendo aplicarse las penas convencionales correspondientes.

De igual forma, “Las Dependencias” podrá solicitar a “La Oficialía” se deje sin efecto el procedimiento de rescisión, cuando durante el mismo se advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, “Las Dependencias” deberán elaborar un dictamen en el cual justifiquen que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

En el supuesto en el que no se dé por rescindido el contrato, “La Oficialía” conjuntamente con “Las Dependencias” establecerán con “El Proveedor” otro plazo para la recepción y prestación de “Los Bienes”, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de “Los Bienes”, el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, “Las Dependencias” podrán decidir se reciban “Los Bienes”, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 204/2015-LITIGACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

En caso de rescisión del contrato, “**El Proveedor**” deberá reintegrar los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, mismos que se calcularán conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “**La Oficialía**” a través de la Secretaría de Finanzas.

El presente contrato se podrá rescindir bajo los siguientes supuestos, los cuales se mencionan a continuación de forma enunciativa y no limitativa.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**El Proveedor**”:

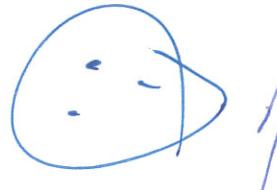
- El incumplimiento en el pago de “**Los Bienes**” de conformidad a la cláusula segunda de este contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato por parte de “**La Oficialía**”.

Son causas de rescisión sin responsabilidad para “**La Oficialía**”:

- El incumplimiento en la entrega de “**Los Bienes**” objeto de este contrato, en los términos y condiciones establecidas en el mismo.
- El incumplimiento de “**El Proveedor**” respecto de los compromisos establecidos en la garantía de calidad y vicios ocultos ofrecida para los bienes.
- La falta de presentación del medio de garantía de cumplimiento del contrato, en el término señalado para tal efecto.
- La divulgación de parte de “**El Proveedor**” de la información tangible y/o intangible, imágenes, datos y documentos a que tenga acceso durante la vigencia de este contrato, sin haber recabado antes el consentimiento por escrito de “**La Oficialía**”.
- El que ante la solicitud de “**La Oficialía**” de ampliar la adquisición y/o contratación de “**Los Bienes**”, “**El Proveedor**” no respete los precios unitarios estipulados en la cláusula segunda del presente acuerdo.
- El incumplimiento de la indemnización por la mala calidad de “**Los Bienes**”, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Aguascalientes.
- La falta de presentación del documento con el que acredite estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al que hace referencia la cláusula sexta del presente contrato.
- Cualquier otro incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en este contrato.

No obstante lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 74 y 89 de “**La Ley**” cuando derivado del presente instrumento “**El Proveedor**” incumpla con las obligaciones que le imponen todas las demás disposiciones legales y administrativas aplicables, “**El Proveedor**” será el único responsable de las mismas así como de las sanciones penales y administrativas que dicho incumplimiento acarree.

**DÉCIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 de “**La Ley**”, cuando “**El Proveedor**” no entregue y/o preste “**Los Bienes**” conforme a lo establecido en el presente contrato, queda obligado a pagar a “**La Oficialía**” por cada día natural de mora, una pena convencional de 2 al millar, en función de “**Los Bienes**” no entregados y/o prestados oportunamente. La mora se calculará en días calendario desde la fecha en que se hubiera suscitado el incumplimiento por parte de “**El Proveedor**” hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad generada a disposición de “**La Oficialía**”. El monto de estas penas no excederá el monto total adjudicado a que se refiere la cláusula segunda de este contrato. “**La Oficialía**” podrá además exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.



 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p> <p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>CONTRATO No. 204/2015-LICITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

Dicha pena convencional se descontará de la porción de mora con el máximo de las liquidaciones o pagos que deban hacérsele en la proporción que corresponda o se llevarán a cabo los trámites necesarios para constituirle un crédito fiscal en caso de que el pago ya se le haya efectuado en términos del artículo 72 párrafo segundo, de la “**La Ley**”.

**DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.**- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 77 de “**La Ley**”, se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de adquirir “**Los Bienes**” contratados originalmente, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.

Cuando se actualice este supuesto, “**La Oficialía**” reembolsará a “**El Proveedor**” los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA.**- “**El Proveedor**” se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en la Licitación Pública Internacional Abierta número LEA-901004997-I009-2015, así como con las señaladas en su proposición, las modificaciones a la convocatorias incluyendo las que resultaron de la junta de aclaraciones, mismas que en términos del párrafo tercero del artículo 51 de “**La Ley**” forman parte integral de “**La Convocatoria**”.

**DÉCIMA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.**- En términos del párrafo cuarto del artículo 73 de “**La Ley**”, “**Las Partes**” acuerdan que cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos que lo harán en el presente contrato o quienes los sustituyan o estén facultados para ello.

**VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- En términos del artículo 110 de “**La Ley**”, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del Estado de Aguascalientes. Por lo tanto “**El Proveedor**” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cuatro tantos en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día 25 de noviembre del año 2015.

“**LA OFICIALÍA**”

U  
C.P. ANGELICA DE SANTOS VELASCO  
OFICIAL MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
AGUASCALIENTES



“**EL PROVEEDOR**”  
GRUPO PR Y BO, S.A DE C.V.

C. JOSÉ INGACIO ROBLEDO GUTIÉRREZ  
APODERADO LEGAL

10

10

 <p>GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES</p>	<p>OFICIALÍA MAYOR</p>	<p>PROVEEDOR: GRUPO PR Y BO, S.A. DE C.V.</p>
	<p>CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES</p>	<p>ENTE REQUERENTE: SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES Y SECRETARÍA DE FINANZAS</p>
		<p>CONTRATO No. 204/2015-LITACIÓN-OFMA DEPENDENCIAS</p>

TESTIGOS

LIC. JORGE ALEJANDRO DÁVALOS LOZA  
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES  
DE LA OFICIALÍA MAYOR

C.P. RICARDO FRANCO PADILLA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA  
SECRETARÍA DE FINANZAS

LIC. CESAR MARCO ANTONIO MONTES ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA  
DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

ING. ROBERTO ORTÍZ HERNÁNDEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE POLÍTICA  
INFORMÁTICA

L'SMV/MANU

